

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica que aprovechará aguas del río Cinca, en término municipal de Laspuñas; el caudal máximo a utilizar será de 21 metros cúbicos por segundo, y la altura neta del salto, de 74,95 metros. La central se compondrá de dos turbinas de 9.520 CV. de potencia cada una, las cuales accionarán sendos alternadores de 8.500 kVA. de potencia cada uno, que generarán energía a 6,6 kilovoltios. Esta energía se elevará a 138 kilovoltios en el parque de transformación de la central mediante un transformador trifásico de 17.000 kVA. de potencia.

Para el suministro de energía necesaria en servicios auxiliares se instalarán dos transformadores trifásicos de 200 kVA. de potencia cada uno, y relación 6.600/230-133 V.; con el mismo fin y conectados a línea a 30 kilovoltios se montarán dos transformadores, uno en central y otro en presa, de 200 kVA. de potencia cada uno, y relación 30.000/230 V.

Se completará la instalación montando los correspondientes equipos de maniobra, medida y seguridad, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en la que se describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—El Director general, Julio Calleja

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», e «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la central termoelectrica que se cita*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», e «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, y Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para ampliar la central termoelectrica de Aceca (Toledo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a dichas Empresas la ampliación de la central termoelectrica de Aceca mediante un conjunto caldera-turbogenerador-transformador de 313.552 KW., con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Utilizará como combustible fuel-oil, procedente de la Refinería de Puertollano pero a reserva del estudio que se realiza

por la Administración podrá utilizar también fuel-oil del denominado de refinería de baja calidad.

Para la refrigeración utilizará agua del río Tajo, si bien esta utilización se considerará, a título precario condicionándola a la existencia de sobrantes y comprometiéndose la Empresa concessionaria a instalar el sistema de refrigeración en circuito cerrado que en su día resulte preciso para no interferir los planes del Estado en cuanto a la utilización más conveniente de las aguas del río Tajo.

La energía eléctrica que se produzca se distribuirá a través de las redes a 220 y 138 KV., que se construirán para enlazar la central con las de ambas Compañías y la red general peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las del capítulo tercero del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las especiales siguientes:

1.º En el plazo de seis meses deberá presentarse el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y estudio económico sobre la rentabilidad de la central. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

2.º Se incluirá un estudio detallado sobre las medidas que se adopten para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica.

3.º El mínimo técnico corresponderá al 10 por 100 de la carga máxima del turbogenerador.

4.º El trabajo de ingeniería será realizado totalmente por Empresas españolas.

5.º El porcentaje mínimo a fabricar en España, de acuerdo con los antecedentes que se han obtenido sobre el particular, será del 45 por 100 del valor total de la maquinaria correspondiente.

6.º De conformidad con el desarrollo previsto para los programas actuales de producción de energía eléctrica, el funcionamiento de esta unidad de la central de Aceca se estima no será necesario hasta el 1 de enero de 1972, y por ello no percibirá prima de nuevas construcciones ni compensación por combustible, por parte de la Oficina Liquidadora de la Energía Eléctrica más que a partir de dicha fecha, a no ser que la Dirección General de la Energía, mediante orden expresa, estime conveniente modificar esta condición. En ambos casos le será de aplicación la fórmula de OFILE de compensación técnica que entonces se encuentre vigente.

No obstante, la central—sin compensación alguna de OFILE—podrá funcionar con anterioridad siempre y cuando no perturbe los programas de explotación del sistema eléctrico español aprobados por la Dirección General de la Energía.

7.º La construcción de esta ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto definitivo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

8.º La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

9.º Las Sociedades peticionarias darán cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquéllas de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

10. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

11. En el plazo de tres meses las Empresas peticionarias presentarán el contrato establecido con la firma o firmas españolas encargadas de realizar los trabajos de ingeniería y las relaciones de maquinaria de fabricación nacional, mixta y extranjera, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.